

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20110074400**

C6_IncidPerjuicios

Se provee lo que en derecho corresponda respecto de la reposición planteada por el incidentado contra el auto de fecha 12 de febrero del año en curso, con el cual se convocó a la audiencia dispuesta en el art 129-3 CGP.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, como quiera que en efecto ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales y asimismo que la demanda que nos ocupa se tramita escrituralmente, por tanto le asiste la razón al recurrente por cuanto no se tuvo acceso al expediente híbrido para darle un seguimiento a las actuaciones de manera directa.

Conforme lo dicho, se repondrá la providencia, y se ha disponer que por secretaria se provea la remisión del enlace al expediente digitalizado a los extremos procesales.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. REVOCAR la providencia de fecha 12 de febrero del cursante año, vista en el folio 38 del proceso físico del cuaderno 6, folios 45/46 del consecutivo 01 del C06 del expediente digitalizado.
2. Por secretaria provéase la remisión del link correspondiente al proceso.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597645e4f70fae6c797e07144d93e153ca2b14a3bbeba92867a3797c10d6e826**

Documento generado en 25/08/2021 06:51:06 AM